

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por medio de la cual se acoge una información, se resuelve una solicitud de prórroga y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

En los archivos de la Corporación reposa el expediente N° 200-16-51-11-0076-2022, el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio de 2022, por medio del cual esta autoridad ambiental autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO- COCOMACIA**, identificado con Nit 800.010.775-4, por el término de doce (12) meses, a ejecutarse en el predio de titulación concedido mediante resolución N° 04566 del 29 de diciembre de 1997, para la primera unidad de corta ubicado en el consejo comunitario local denominado San José de la calle, ubicado en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Guásimo blanco	<i>Apeiba libourbou Aubl.</i>	40	≤60	Bloques	139	280,99
Sande	<i>Brosimum utile (Kunth) Oken</i>	40	≤60	Bloques	320	1126,24
Caimito	<i>Chrysophyllum cainito L.</i>	40	≤60	Bloques	157	360,65
Nuánamo colorado	<i>Compsonera atopa (A.C.Sm.) A.C.Sm.</i>	40	≤60	Bloques	262	677,93
Guasco Colorado	<i>Eschweilera pittieri R.Knuth</i>	40	≤60	Bloques	313	672,42
Guamo	<i>Inga acreana.</i>	40	≤60	Bloques	64	116,97
Capitancillo	<i>Pentaclethra maculoba (Willd.) Kuntze</i>	40	≤60	Bloques	471	762,68
Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq.</i>	40	≤60	Bloques	29	76,68
Tometo	<i>Symphonia globulifera L.fil</i>	40	≤60	Bloques	47	96,65
Cuero negro	<i>Guatteria cargadero</i>	40	≤60	Bloques	124	227,89
Nuánamo	<i>Virola dixonii Little</i>	40	≤60	Bloques	378	985,32
Total:					2304	5384,42

Mediante Resolución N° 200-03-20-99-2737 del 19 de diciembre de 2023, se prorrogó al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO – COCOMACIA**, identificado con NIT 800.010.775-4, el aprovechamiento forestal persistente de bosque natural autorizado inicialmente mediante Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio de 2022, por un término de doce (12) meses.

Posteriormente, mediante acto administrativo N° 200-03-20-06-0244 del 10 de febrero de 2025, se acogió una información presentada por el titular y se resolvió una solicitud de prórroga relacionada con el término inicialmente concedido.

De manera consecuente, el titular del permiso, a través del oficio N° 400-34-01.59-6014 del 15 de octubre de 2025, allego el segundo Informe de Cumplimiento Anual, correspondiente al aprovechamiento forestal autorizado.

Finalmente, mediante oficio con radicado N° 180-34-01.56-6039 del 16 de octubre de 2025, el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO -COCOMACIA, identificado con Nit 800.010.775-4, presentó solicitud de ampliación del plazo para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2025 y evaluación documental con respecto a la información allegada, así como también de la solicitud interpuesta, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico N° 400-08-02-01-3139 del 19 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

17.Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Se realizó el seguimiento a la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente correspondiente a la primera unidad de corta del Plan de Manejo Forestal Sostenible, en el marco del proyecto “Unión Natural – Comprometidos con el territorio”. Este proyecto es financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ONF Andina, COCOMACIA y Fondo Acción, con el apoyo del FFEM y la AFD, como parte de las acciones orientadas al fortalecimiento de la gobernanza forestal en Colombia.

La autorización en seguimiento contempla un volumen de 5.384,42 m³ y fue otorgada al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA, representado legalmente por el señor Pedro Julio Rivas Mena, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.797.252. La fecha de inicio del aprovechamiento fue el 25 de julio de 2023.

El usuario presentó el informe de seguimiento semestral con radicado No. 400-34-01.59-6014-2025, fechado el 15 de octubre de 2025, en el cual reporta las actividades ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200-03-20-01-1740-2022. Adicionalmente, el 16 de octubre de 2025, radicó la solicitud de prórroga al aprovechamiento forestal bajo el número 180-34-01.56-6039-2025.

Según la información contenida en el informe, se ha realizado el aprovechamiento de un volumen aproximado de 328,64 m³ en madera aserrada, equivalente a 657,28 m³ en estado bruto. De este total, se ha movilizado mediante salvoconductos (7 SUNL) un volumen de 82,95 m³ en aserrado, correspondiente a 165,90 m³ en bruto, información que ha sido verificada en la plataforma VITAL.

Esta diferencia entre el volumen aprovechado y el volumen movilizado asciende a 245,69 m³ en aserrado, equivalente a 491,34 m³ en bruto. En consecuencia, se evidencia que no se ha efectuado el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal – TCAF sobre la totalidad del volumen aprovechado.

Tabla 2 Volumen y número de árboles aprovechados bajo el PMFS CORPOURABA en la UMF de ASOFODEMA (periodo 2024 y primer semestre 2025)

OPERACIONES FORESTALES AÑO 2024 Y PRIMER SEMESTRE 2025 UCA 1 EL SALADO- UMF ASOFODEMA						
ESTADO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE ARBOLES POR ESPECIE	VOLUMEN MADERABLE APROVECHADO m3	REPORTES DE SALVOCONDUCTOS A CORPOURABA m3	MADERA USADA EN EL CENTRO DE ACOPIO, OBRAS INTERNAS Y VENTAS LOCALES
ARBOLES APROVECHADOS 2024	Caimito	Chrysophyllum cainito	4	2.46	3.28	163.04
	Capitancillo	Pentaclethra macroloba	62	31.26	1.61	
	Cuero negro	Guatteria cargadero	3	2.13	0	
	Guamo	Inga acreana	4	3.28	0	
	Guasco colorado	Eschweilera pittieri	15	11.53	10.31	
	Guasimo blanco	Apeiba tibourbou	19	23.28	0	
	Nuanamo	Virola dixonii	30	38.45	2.46	
	Nuanamo colorado	Compsoeura atopa	30	35.40	2.68	
	Sande	Brosimum utile	16	38.34	0	
	TOTAL APROVECHADO 2024			183	186.15	
ARBOLES APROVECHADOS 2025	Caimito	Chrysophyllum cainito	15	23.95	7.4	82.66
	Capitancillo	Pentaclethra macroloba	7	9.10	5.66	
	Guasco colorado	Eschweilera pittieri	19	33.25	16.69	
	Nuanamo	Virola dixonii	20	44.20	21.89	
	Nuanamo colorado	Compsoeura atopa	9	22.11	0	
	Sande	Brosimum utile	2	8.20	2.57	
	Tometo	Symphonia globulifera	1	1.68	4.63	
	Total APROVECHADO 2025			73	142.50	
Total general			256	328.64	82.66	

Nota. Tabla tomada del informe del usuario radicado No. 400-34-01.59-6014-2025.

Por otra parte, en el aplicativo SISF la resolución No. 1740-2022 presenta inconsistencias en la visualización de la información. Al momento de consultar los SUNL emitidos, no se registran datos en el sistema. Asimismo, muestra duplicidad en el registro de especies y volúmenes, lo que afecta la integridad de la información reportada.

Como resultado de la revisión del informe presentado por el usuario, la visita técnica al área de aprovechamiento y las consultas realizadas en la plataforma VITAL y el aplicativo SISF, se concluye lo siguiente:

1. Se acoge la información presentada por el usuario en el informe de seguimiento semestral con radicado No. 400-34-01.59-6014-2025, fechado el 15 de octubre de 2025.
2. Se verifica el cumplimiento, por parte del usuario, de las restricciones, obligaciones y medidas de manejo establecidas en los artículos Cuarto y Quinto de la Resolución No. 200-03-20-01-1740-2022.
3. El usuario deberá ponerse al día con el pago correspondiente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal – TCAF, asociada a un volumen de 245,69 m³ en madera aserrada, equivalente a 491,34 m³ en estado bruto, según lo consignado en la Tabla 2 del informe radicado bajo el número 6014-2025.

Nº	Autorizado		Volumen Aprovechado (m ³) Bruto	Volumen Movilizado (m ³) Bruto	Diferencias Aprovechado Vs Movilizado (m ³) Bruto	Saldo de acuerdo a lo aprovechado (m ³) Bruto	Saldo de acuerdo a lo movilizado (m ³) Bruto
	Nombre Científico	Volumen en Bruto (m ³)					
1	Apeiba tibourbou Aubl.	280,99	46,56	0	46,56	234,43	280,99
2	Brosimum utile (Kunth)	1126,24	93,08	5,14	87,94	1033,16	1121,1
3	Chrysophyllum cainito L.	360,65	52,82	21,36	31,46	307,83	339,29
4	Compsoeura atopa (A.C.Sm.)	677,93	115,02	5,36	109,66	562,91	672,57
5	Eschweilera pittieri R.Knuth	672,42	89,56	54	35,56	582,86	618,42
6	Inga acreana.	116,97	6,56	0	6,56	110,41	116,97

X

Por medio de la cual se acoge una información, se resuelve una solicitud de prórroga y se adoptan otras disposiciones

7	<i>Pentaclethra maculosa</i> (Willd.)	762,68	80,72	16,54	64,18	681,96	746,14
8	<i>Pterocarpus officinalis</i> Jacq.	76,68	0	0	0	76,68	76,68
9	<i>Symphonia globulifera</i> L.fil	96,65	3,36	14,8	-11,44	93,29	81,85
10	<i>Guatteria cargadero</i>	227,89	4,26	0	4,26	223,63	227,89
11	<i>Virola dixonii</i> Little	985,32	165,3	48,7	116,6	820,02	936,62
Total		5.384,42	657,24	165,90	491,34	4727,18	5218,52

Nota. Datos tomados de la Tabla 2 del informe del usuario radicado No. 400-34-01.59-6014-2025 – Plataforma VITAL

Nota 2. La comparativa entre lo aprovechado y lo movilizado tiene un dato en negativo por lo que los datos de origen pueden tener errores.

4. El usuario deberá pagar doscientos cuarenta y cuatro mil seis cientos pesos (\$ 244.600) por concepto de Visita Técnica de Seguimiento.
5. En atención a la solicitud de prórroga radicada bajo el número 180-34-01.56-6039-2025, se determina que, desde el punto de vista técnico, es **viable** otorgar una extensión del aprovechamiento por un periodo de doce (12) meses.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene dentro de sus funciones ejercer la evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Para el caso que se analiza, se constata que dentro del expediente N° 200-16-51-11-0076-2022 reposa la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio de 2022, por medio de la cual se otorgó al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO – COCOMACIA autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente por un volumen total de 5.384,42 m³, con sujeción a las obligaciones, condiciones y medidas de manejo allí establecidas.

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento previstas en el Decreto 1076 de 2015 y en aplicación del principio de seguimiento continuo a los instrumentos de manejo y control ambiental, CORPOURABÁ realizó visita técnica al área autorizada el día 16 de octubre de 2025. Los resultados de dicha diligencia fueron consignados en el Informe Técnico de Seguimiento N° 400-08-02-01-3139 del 19 de noviembre de 2025, documento que hace parte integral del expediente y constituye soporte técnico de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el titular del permiso presentó informe semestral de actividades mediante radicado N° 400-34-01.59-6014-2025 del 15 de octubre de 2025. Este documento fue objeto de evaluación por parte de la Autoridad Ambiental, verificándose que la información allegada resulta coherente con lo observado en campo y con los registros de movilización disponibles en la plataforma VITAL. En virtud de lo anterior, se considera técnicamente válida y procedente acogerla como elemento de juicio para la adopción de la decisión que corresponde.

Del análisis integral efectuado se estableció que el aprovechamiento forestal se encuentra en estado “En proceso”, con un porcentaje de ejecución aproximado del 3,08%. Asimismo, se verificó que no se han configurado incumplimientos a las obligaciones ambientales impuestas en los artículos Cuarto y Quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-1740-2022, ni se han identificado afectaciones a los recursos naturales que ameriten la adopción de medidas preventivas, sancionatorias o restrictivas por parte de esta Autoridad.

Posteriormente, mediante oficio radicado N° 180-34-01.56-6039-2025 del 16 de octubre de 2025, el titular del instrumento ambiental solicitó formalmente prórroga del término de vigencia del aprovechamiento forestal. Dicha petición fue presentada dentro del término

Resolución

Por medio de la cual se acoge una información, se resuelve una solicitud de prórroga y se adoptan otras disposiciones

legalmente establecido y se encuentra sustentada en la necesidad de culminar las labores autorizadas, atendiendo a las condiciones logísticas, sociales y operativas propias del territorio donde se desarrolla la actividad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, resulta procedente que la Autoridad Ambiental otorgue prórrogas a los permisos de aprovechamiento forestal cuando se verifique que la actividad se encuentra en ejecución, que no se ha agotado el volumen autorizado y que el titular ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas. Tales presupuestos fácticos y jurídicos concurren plenamente en el presente caso, según lo acreditado en el informe técnico de seguimiento y en los documentos que integran el expediente.

En ese sentido, es menester indicar que, si bien se identificó una diferencia entre el volumen efectivamente aprovechado y el volumen movilizado, circunstancia que genera para el usuario la obligación de ponerse al día con el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal – TCAF, dicha situación no constituye impedimento legal para conceder la prórroga solicitada. Lo anterior, por cuanto no se trata de un incumplimiento de carácter sustancial que afecte la finalidad del permiso, sino de una obligación de naturaleza económica susceptible de ser exigida de manera independiente por esta Autoridad Ambiental a través de los mecanismos administrativos correspondientes.

En atención al bajo porcentaje de ejecución del aprovechamiento, a las condiciones logísticas del área, al cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del titular y a la vigencia técnica del Plan de Manejo Forestal aprobado, se concluye que existen fundamentos suficientes para conceder una prórroga por un término adicional de doce (12) meses. Esta determinación tiene como propósito garantizar el aprovechamiento integral, ordenado y sostenible del volumen autorizado, en concordancia con los principios de eficacia administrativa, sostenibilidad ambiental y confianza legítima.

De igual manera, la Oficina Jurídica procederá a remitir el cobro correspondiente a la visita de seguimiento realizada el día 16 de octubre de 2025, de conformidad con la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025 y la lista de tarifas contenida en la Tabla D-FC-01 "Lista de Tarifas de Servicios". Para tal efecto, se enviará la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, a fin de que se sirva emitir la factura de cobro por un (1) día de visita técnica, así como reiterar el cobro por concepto de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental encuentra debidamente motivada y jurídicamente procedente la concesión de la prórroga solicitada, así como el acogimiento de la información técnica presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT. 800.010.775-4, dentro del presente trámite administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con Nit 800.010.775-4, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-6014 del 15 de octubre de 2025, consistente en el informe de actividades del aprovechamiento forestal, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo sexto de la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar por un término de doce (12) meses el aprovechamiento forestal persistente (Bosque Natural), otorgado al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con Nit 800.010.775-4, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Parágrafo. El presente término se cuenta a partir del vencimiento del término establecido en la Resolución N°200-03-20-06-0244 del 10 de febrero de 2025, mediante la cual se prorrogó el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio del 2022, es decir desde el 04 de enero de 2026 hasta el 03 de enero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **CON CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con Nit 800.010.775-4, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA, lo siguiente:

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS** (\$283.489.700) por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS PESOS** (\$ 244.600) por concepto de un (1) día de visita técnica y evaluación de información al trámite en mención, el día 16 de octubre de 2025, expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-3139 del 19 de noviembre de 2025.

Parágrafo.1° Remitir el presente acto administrativo a la **Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA**, a fin que se tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo indicado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

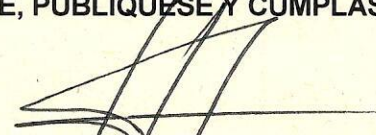
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al **CON CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT. 800.010.775-4; a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

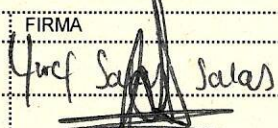
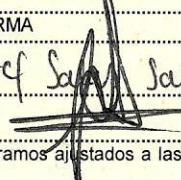
ARTICULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS OUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		16/02/2026
Revisó	Juliana Chica-Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-11-0076-2022

Resolución

Por medio de la cual se acoge una información, se resuelve una solicitud de prórroga y se adoptan otras disposiciones



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia
☎ PBX: (604) 828 1022

✉ atencionalusuario@corpouraba.gov.co
🌐 www.corpouraba.gov.co